



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 314.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 33,650.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Las Praderas” de esa ciudad, a favor de la “Asociación Hands and Feet”, el cual se desincorporo con Decreto 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de enero de 2006.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: mide 461.00 metros y colinda con calle B y de por medio las manzanas 13, 15, 17 y 19.
- Al Sureste: mide 461.00 metros y colinda con calle C y de por medio las manzanas 14, 16, 18 y 20.
- Al Noreste: mide 72.99 metros y colinda con la manzana 22.
- Al Suroeste: mide 72.99 metros y colinda con calle 5 de por medio y con la manzana 11.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Nava, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3352, Foja 194, Libro 8, Sección I, con fecha 11 de agosto del 1980.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un orfanatorio, que se utilizara como casa hogar, una clínica médica, una escuela, áreas de juegos y casa para los trabajadores que apoyan a los niños de la casa hogar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Nava por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ